

Señora Juez. Me permito liquidar las costas en el cuaderno principal, así:

A cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante

Concepto	Folio	Cd N°	Valor en \$
Notificaciones	20, 52, 115	1	\$ 36.000
Agencias en Derecho	124	1	\$ 4.500.000
TOTAL COSTAS	\$4.536.600.oo.		

DANIELA MONTES CASARRUBIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (05) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANGELA MARÍA LOAIZA VELÁSQUEZ
Demandado	LUIS ANTONIO MESA OBANDO LUIS FERNANDO VÉLEZ PRADO
Radicado	05001 31 03 013 2019 00297 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas – Corre traslado liquidación crédito

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya existe condena en costas, que el correspondiente auto ya se encuentra debidamente ejecutoriado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., se imparte la aprobación de la anterior liquidación de costas por la suma de **\$4.536.600.oo.**

De otra parte, de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante obrante a folio 126 del presente cuaderno, se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, no se accede oficiar a la secretaría invocada para la remisión del avalúo catastral, toda vez que de conformidad con el artículo 444 del estatuto procesal vigente, cualquiera de las partes puede presentar el avalúo, para tal efecto, podrán contratar entidades o personas profesionales especializadas para ello. Ahora, con lo referente a la solicitud del secuestre, aún no se hace

necesario impartirle ninguna orden, dado que, en primer lugar, es deber de éste prestar colaboración y, en segundo lugar, la parte actora no ha iniciado la gestión tendiente a realizar el avalúo, tal y como lo informó. Por lo que cualquier negatción al respecto, será comunicada al Despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be7fece75cc9d08a0e813ac7fc08e8319642f04e5825fdcc04e8da0d51b8d2b

Documento generado en 05/02/2021 09:01:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**